

**DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO.
NAVENTURA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

\$ 8.400.000.000.00.

1660

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

**PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS " INVIAS". NIT: 800.215.807-2,
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE. NIT: 800.187.151-9.**

1660

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.175.199 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 en su calidad de Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, nombrado mediante decreto 3030 del 12 de agosto de 2010 y acta de posesión No. 40 del 17 de agosto de 2010, quien para los efectos del presente documento se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **PATRICIA LAÑAS ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31'988.306 expedida en Cali, en calidad de Directora Ejecutiva (E) de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**, según Acta del Consejo Directivo No. 05-2008 de agosto 19 de 2008, facultada para el efecto por el Consejo Directivo y quien en adelante se denominará **LA FUNDACION**, hemos acordado celebrar de manera directa el presente convenio interadministrativo de gerencia integral de proyectos, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 2) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 3) Que mediante Ordenanza 028 del 30 de diciembre de 1991, se autorizó al Gobernador del Valle del Cauca crear una entidad descentralizada de segundo grado dando origen a la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**. 4) Que la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE** es una entidad de economía mixta privada sin ánimo de lucro, donde el aporte oficial es del 65.4% según acta de constitución del 15 de julio de 1992. 5) Que la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE** tiene como objeto la producción, comercialización, promoción y administración de todo tipo de bienes y servicios, así como la consultoría, asesoría, auditoría y la interventoría; la ejecución y financiación de planes, programas, proyectos, convenios. 6) Que la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE** para cumplir su objeto puede celebrar toda clase de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios con personas de derecho privado y/o público. 7) Que la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE** entre sus objetivos específicos tiene el de ejecutar, concertar y coordinar planes, programas, proyectos o convenios. 8) Que la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE** cuenta con la participación de la Universidad del Valle a través de sus facultades o institutos académicos para el desarrollo de sus objetivos específicos. 9) Que la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**, podrá participar y adelantar actividades propias de los proyectos tales como la asesoría, consultoría, interventoría, veeduría, construcción y la administración delegada. 10) Que la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE** posee la experiencia técnica y administrativa requerida, para garantizar la eficaz ejecución de los proyectos a que se alude en este Convenio y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento del cometido contractual. 11) Que el artículo 2 numeral 4 ordinal c), de la Ley 1150 de 2007, permite la celebración de Convenios Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos, tengan relación directa con el objeto de la Entidad Ejecutora, señalado en la Ley o en sus estatutos. 12) Que para atender este Convenio existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2810 del 23 de diciembre de 2010, expedido por la Subdirección Financiera del Instituto. 13) Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan celebrar el presente Convenio

Interadministrativo, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal c) y 78 del decreto 2474 de 2008, demás normas y las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** LA FUNDACION, se compromete a realizar las actividades para el **DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en la forma prevista en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** La FUNDACION se obliga para con el INSTITUTO a ejecutar el objeto de la siguiente manera: 1) Gerenciar integralmente los recursos del proyecto objeto de este convenio, mediante la selección de los contratistas, idóneos que desarrollen la obra para llevar a cabo el proyecto, así como supervisar permanentemente el desarrollo del mismo. 2) Gerencia de apoyo a la gestión técnica, jurídica y administrativa, para la contratación de las obras en el proyecto descrito en el objeto del mismo. 3) La FUNDACION deberá contratar las obras de conformidad con el proyecto que le entregará el INVIAS y no podrá iniciar el proceso de selección del contratista para la ejecución de la obra, sin el visto bueno del INSTITUTO en lo relacionado con los Precios Unitarios, Especificaciones Técnicas y plazo de ejecución. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo total del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2010 contado a partir de la firma del Acta de Iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio se fija en la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.400.000.000,00). **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2810 de 23 de Diciembre de 2010, expedido por la Subdirección Financiera del Instituto, por un valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.400.000.000,00). **CLÁUSULA CUARTA: GIRO DE LOS RECURSOS:** El INSTITUTO girará a la FUNDACION el valor a su cargo, así: a) Un desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%), previa aprobación de la garantía que debe constituir LA FUNDACION para garantizar el buen manejo y correcta inversión del aporte del INSTITUTO. b) El cincuenta por ciento (50%) restante se girará una vez la FUNDACION haya iniciado el proceso de contratación previa aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del desembolso correspondiente, giros que estarán sujetos al PAC por parte del INVIAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos que se transfieren a LA FUNDACION

estarán destinados a la ejecución del objeto del presente Convenio, incluyendo en estas sumas los honorarios por concepto de la Gerencia que realiza LA FUNDACION, los cuales se tasan en 4.91% de los recursos, dineros que serán descontados por LA FUNDACION de los recursos que se le transfieran. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el cumplimiento del Convenio se tendrá en cuenta las instrucciones impartidas por el INVIAS y los acuerdos a que se llegue con LA FUNDACION. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando ocurran circunstancias razonables que impidan a una de las partes ejecutar sus obligaciones con respecto a una actividad en el tiempo previsto, y que tengan como fundamento hechos o circunstancias imprevisibles o irresistibles para las partes, que no le sean imputables, y sobre los cuales no haya asumido el riesgo, la parte afectada expondrá estas circunstancias a la otra y se podrá de común acuerdo suspender temporalmente este contrato, si fuere el caso. **PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** LA FUNDACION mantendrá en el desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO QUINTO:** LA FUNDACION presentó certificación bancaria del Banco de Bogotá con la cuenta corriente N°. 484-15408-3 para los pagos del presente Convenio. **PARÁGRAFO SEXTO:** LA FUNDACION deberá aportar de forma previa y como requisito para el primer desembolso por parte del INSTITUTO, certificación expedida por el Secretario del Consejo Directivo, en el cual conste la ratificación de la autorización otorgada a la Directora Ejecutiva. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DLA FUNDACION:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, y de la ley, LA FUNDACION se obliga a: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato. 2) Se obliga con cargo a los recursos de los proyectos objeto del presente convenio a realizar la contratación necesaria para llevar a cabo los proyectos u objeto del Presente convenio. 3) Preparar, celebrar y adicionar si es necesario, los contratos requeridos para la realización del objeto del contrato; de conformidad con las instrucciones impartidas por INVIAS. 4) Realizar con el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables la contratación de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto entregado. 5) Tramitar oportunamente los pagos a terceros de los contratos derivados del Convenio, asumiendo la responsabilidad por posible mora, siempre y cuando el INSTITUTO gire los recursos oportunamente. 6) Participar en el Comité Operativo del contrato y firmar las actas. 7) Rendir informes de gestión del

contrato mensualmente. El informe de gestión incluye aspectos administrativos, técnicos y jurídicos y de ejecución presupuestal, el cual será elaborado de acuerdo con el modelo de informe diseñado por **LA FUNDACION** para tal fin, el cual estará acompañado de los respectivos soportes, y será entregado al **INSTITUTO** dentro de los cinco (05) primeros días hábiles contados a partir del vencimiento de cada mes. 8) Presentar al supervisor del contrato a la finalización, un documento o informe final, sin perjuicio de los informes mensuales mencionados, en donde, se describa en forma detallada la inversión de los recursos que le fueron entregados y los resultados alcanzados. 9) Celebrar los contratos que se requieran para ejecutar el proyecto. 10) Suscribir el acta de liquidación del presente contrato. 11) **LA FUNDACION** realizará los pagos dentro de los tres (03) días hábiles al recibo de la autorización suscrita por el Gestor del contrato por parte del Instituto. 12) Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el gestor del mismo. 13) Serán de cuenta de **LA FUNDACION** y se consideran incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, régimen tributario que manifiesta conocer **LA FUNDACION**. 14) Las demás, que en relación con el objeto del contrato, sean necesarias y/o le sean solicitadas por el gestor del mismo. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL INVIAS:** EL INVIAS se compromete a: 1) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 2) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 3) Informar sobre todas las condiciones de los proyectos, previo análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas, cuyo contenido y alcance serán responsabilidad exclusiva del Instituto. 4) Informar a **LA FUNDACION** del ciclo de proyectos a ejecutar. 5) Desembolsar al **LA FUNDACION** la suma estipulada en la cláusula tercera de este contrato, suma que incluye el valor de los servicios que presta **LA FUNDACION**. 6) Designar un representante para que haga parte del comité operativo del contrato. 7) Poner en conocimiento de **LA FUNDACION** información que coadyuve o afecte la ejecución de cada uno de los contratos suscritos. 8) Recibir a través del gestor del contrato los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 9) Suscribir con **LA FUNDACION**, el acta de liquidación del presente contrato. 10) Suministrar la información disponible requerida para el cumplimiento y desarrollo del

objeto contratado. 11) Verificar la parte técnica precontractual de cada uno de los contratos que se pretendan celebrar para la ejecución del convenio y remitir a LA FUNDACION todos los soportes técnicos necesarios para elaborar los contratos respectivos. 12) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. 13) EI INSTITUTO a través de la Subdirección Marítima y Fluvial dará visto bueno al inicio del proceso de contratación de las obras. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS:** se efectuará de acuerdo con las normas que rigen la materia, en especial el Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, artículo 40. **CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ OPERATIVO:** Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, se conformará un Comité Operativo que se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la ejecución del Contrato lo requiera. El Comité Operativo estará integrado por el Subdirector de Marítima y Fluvial del INVIAS o su delegado y la Directora Ejecutiva de LA FUNDACION o su delegado. El comité tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Aprobar el plan Operativo para la ejecución del Contrato, b) Evaluar periódicamente, la ejecución del plan operativo y efectuar los ajustes que considere indispensables e impartir las instrucciones y recomendaciones correspondientes. c) Efectuar el seguimiento a las obligaciones en cabeza de las instituciones suscriptoras del presente Contrato. d) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias, para el desarrollo del objeto del presente Contrato y que éste se cumpla a cabalidad. e) En general todas aquellas que se consideren necesarias para el desarrollo del objeto del Contrato. **PARÁGRAFO:** De cada reunión del comité operativo se levantarán las respectivas actas, las que deberán ser suscritas por los miembros del comité. A estas reuniones podrán asistir en calidad de invitados el Gestor Administrativo del Convenio y otras personalidades de LA FUNDACION, o de otras Instituciones vinculadas a la ejecución de los proyectos, de acuerdo con la temática y el orden del día que se desarrollará en cada reunión. **CLAUSULA NOVENA:- VIGILANCIA DEL CONVENIO.-** EI INSTITUTO vigilará el cumplimiento del presente Convenio a través del Director Territorial Valle, o por quien éste designe, como Gestor de Convenio. Quien además de las obligaciones establecidas en la Ley deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. 2) Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir LA FUNDACION. 3) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones.

del contrato en las condiciones exigidas. 4) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. 5) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. 6) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 7) Revisar el Acta de Liquidación del convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Reglamentación interna del Instituto. La Subdirección Marítima y Fluvial designará un Gestor de Proyecto. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse controversias entre la gestión técnica y LA FUNDACION, éstas serán dirimidas por el Subdirector de Marítima y Fluvial del INSTITUTO cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** LA FUNDACION no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. LA FUNDACION, podrá suscribir contratos para facilitar la ejecución de obligaciones previstas en este Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. Los contratos que celebre LA FUNDACION, serán por su cuenta y riesgo y continuara siendo el único responsable ante el INVIAS por el cumplimiento de las obligaciones del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en lo aplicable al mismo y en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL NI SOLIDARIDAD:** La responsabilidad de las partes que integran el presente contrato es independiente e individual, de tal manera que el INSTITUTO no adquiere responsabilidad conjunta ni solidaria, en relación con los bienes y/o personal que LA FUNDACION use o contrate para la ejecución del presente contrato. Por lo tanto este contrato no genera relación laboral de ninguna naturaleza entre LA FUNDACION, ni entre EL INSTITUTO y las personas que esta llegase a contratar en virtud de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** LA FUNDACION, con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil, laboral y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al INSTITUTO. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA:-** A la suscripción del convenio, LA FUNDACION, deberá presentar al

INSTITUTO para su aprobación, el original de una garantía que ampare los siguientes riesgos: a) Buen manejo y correcta inversión del desembolso girado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de que trata la cláusula cuarta "GIRO DE LOS RECURSOS" del presente Convenio, por el equivalente al 100% de lo otorgado por EL INSTITUTO, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. b) De cumplimiento general del convenio por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. c) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. d) Calidad del servicio suministrado por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y por una vigencia de cinco años (5) contados a partir de la suscripción del Acta de recibo definitivo por parte del INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Decreto 4828 de 2008 y reglamentación interna del INSTITUTO, LA FUNDACION se compromete a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista, así como, restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente convenio y requerirá de la aprobación de parte del INSTITUTO. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato serán por cuenta de LA FUNDACION. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses para la Liquidación Unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO: SI LA FUNDACION,** no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si LA FUNDACION, deja salvedades

en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN:** Además de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo del contrato. 2) Por el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN:** En el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar obligaciones, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia del Registro Presupuestal expedido por el área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y de la aprobación por parte del INSTITUTO de las garantías constituidas por LA FUNDACION. **CLÁUSULA VIGESIMA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en Bogotá a los,

30 DIC. 2010

POR EL INVIAS


CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA
DIRECTOR GENERAL

POR LA FUNDACION:


PATRICIA LAÑAS ROMERO
Directora Ejecutiva (E)

Aprobó: Holbert Comedor, Secretario General Técnico Encargado de las
funciones del Despacho de la Subdirección Marítima y Fluvial
Revisó: Oficina Asesora Jurídica